Núm. 989
10 de agosto de 1965 8:55 A.M.

Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico - 00905

- ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. VP=1 -

ASUNTO: Forma de contrato de ventas al por menor a plazos.

La Ley 68 aprobada el 19 de junio de 1964, "Ley para reglamentar las ventas al por menor a plazos y Compañías de Financiamiento", exige que toda venta de mercancía al por menor a plazos esté sustentada por un contrato escrito. Los Artículos 201 y 202 de la referida Ley enumeran las disposiciones y el contenido de dichos contratos de mercancía vendida al por menor a plazos.

A tono con lo antes expuesto el Administrador de Estabilización Económica, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley 68 del 19 de junio de 1964, promulga la siguiente: 110

- O R D E N -

PRIMERO: Toda persona dedicada a la venta de mercancía al por menor a plazos viene obligada, dentro de los primeros treinta (30) días a la fecha de efectividad de esta Orden, a someter a la Administración de Estabilización Económica un juego de la forma del contrato que se esté usando o se planea usar en la venta de la referida mercancía; disponiéndose, que en caso de personas o negocios que no están operando como tales y planean entrar al negocio de venta de mercancía al por menor a plazos deben someter las formas de contratos antes de comenzar sus operaciones. 200 En caso de cambio a la forma de contratos en vigor, los mismos deberán someterse al Administrador diez (10) días después de haberse efectuado dichos cambios.

SEGUNDO: A partir de la fecha de efectividad de esta Orden, el vendedor mantendrá en sus archivos en forma clara y debidamente cumplimentada durante tres años todos los contratos firmados y en vigor. Los contratos saldados deberán mantenerse por lo menos durante dos años a partir de la fecha de su saldo total.

TERCERO: El vendedor deberá mantener un tarjetero, libro o archivo donde se pueda determinar claramente el nombre de los clientes, direcciones exactas, pagos hechos contra las cuentas y los balances de las mismas. 300

CUMPLIMIENTO:

De acuerdo con el Artículo 502 de la Ley Número 68 aprobada el 19 de junio de 1964, en caso de violaciones a esta Orden, el Administrador podrá imponer a los infractores multas administrativas que en ningún caso serán menor de CIEN ($100.00) DOLARES, ni en exceso de MIL ($1,000.00) DOLARES.

VIGENCIA:

Esta Orden tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de cumplirse con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada. 40

Aprobada hoy dia 6 de agosto de 1965.

Juan Pérez Colón
Administrador 115

Total 415